Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0460

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. AMPLÍE los hechos, en el sentido de precisar en qué calidad suscribió el demandante el contrato contentivo de las obligaciones que pretende ejecutar.

2. ADICIONE los hechos, indicando cuáles eran las obligaciones a cargo del demandante y cuáles las del demandado, y determinando cuáles de ellas se estiman incumplidas.

3. MANIFIESTE, de forma clara y precisa, si hizo entrega del vehículo objeto del contrato y en caso afirmativo, cuándo, dónde y a quién.

4. EXCLUYA el hecho sexto, por no guardar concordancia con las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8dced371dffadeb5252e82841179adf85e6c35817ff10eaaca6c9998ccfa59d1

Documento generado en 13/08/2020 03:04:37 p.m.